



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 02

Página 1 de 7

POR LA ACADÉMICA, LA CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA



RESOLUCIÓN No. 4770
(06 OCT 2016)

Por la cual se **REGLAMENTA** y **CONVOCA** el proceso de elección de Representante de los **DIRECTORES PROGRAMAS DE PREGRADO**, ante el **CONSEJO ACADÉMICO**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, 047 de 2014, 073 de 2015, 042 del 2016, Resolución 1612 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), en su artículo 23°, literal d) prevé como integrantes del Consejo Académico de la Universidad, a un Representante de los Directores de los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, elegidos por voto directo de los mismos.

Que mediante Resolución 1612 del 11 de Abril de 2007, se adoptó el Reglamento para la elección de los representantes de los Directores Programas de Pregrado, ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 047 de 2014, se implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección como de consulta.

Que como quiera que la Resolución Rectoral No. 1612 del 11 de Abril del 2007, a través del cual se establece el procedimiento interno para elección del Representante de los Directores de los programas de pregrado, ante el **CONSEJOS ACADÉMICO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, fueron emitidas con anterioridad al acuerdo 047 de 2014, se hace necesario adecuar el procedimiento a la normatividad vigente en la materia.

Que el mecanismo de voto electrónico se aplicará a los procesos de elección de los representantes estudiantiles, profesores, graduados, personal administrativo, trabajadores oficiales, sector productivo, y ex rectores, ante las diferentes corporaciones universitarias establecidas en el acuerdo 066 de 2005 y acuerdo 067 de 2005.

Que el Consejo Superior a través de consulta virtual, mediante el Acuerdo N° 073 de 2015, aprobó la modificación del artículo 11° y parágrafo del artículo 16° del Acuerdo N° 047 de 2014, en el sentido de adecuar los horarios de los procesos de votación y de esta forma garantizar la participación de la comunidad universitaria, en todos los procesos eleccionarios.

Que mediante resolución 2770 del 10 de mayo de 2016, se suspendieron indefinidamente las actividades académicas en los programas de pregrado, como consecuencia de las acciones de hecho (bloqueos) presentadas, siendo necesario dar inicio a diálogos con los diferentes integrantes de la comunidad universitaria.

Que el Honorable Consejo Académico ampliado, con Representantes del Consejo Superior, voceros estudiantiles, representantes de ASOPROFE y ASPU, representantes de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos, en sesión extraordinaria No. 24 del 16 de junio de 2016 y N° 25 del 17 de junio de 2016, acordó realizar para el II semestre académico de 2016, las votaciones pendientes por llevar



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

a cabo para los estamentos profesoral y estudiantil de pregrado, en las salas de informática de la UPTC, y a través de la INTRANET.

Que el Consejo Superior a través de consulta virtual, mediante Acuerdo No. 042 del 20 de Septiembre de 2016, aprobó la modificación del artículo 8, y la adición de un artículo transitorio al Acuerdo 047 de 2014, donde se incluye el sistema electrónico de INTRANET y su implementación, igualmente aprobó la modificación del artículo 1 del Acuerdo 073 de 2015, en el sentido de establecer el procedimiento que se llevará para la utilización de la INTRANET, como mecanismo de voto electrónico.

Que es necesario convocar a elección del Representante de los Directores de los Programas de Pregrado, ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vencimiento del periodo del actual Representante.

Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, desde las salas de informática adecuadas por el GOS, según lo establecido en el Acuerdo 042 del 20 de Septiembre de 2016.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar a Elección del Representante de los Directores de los Programas de Pregrado por la Sede Central y Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representación ante el CONSEJO ACADÉMICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 literal d), del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1612 de 2007.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Directores de los Programas de Pregrado, ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día **martes 22 de noviembre del 2016.**

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Directores de Programas de Pregrado, ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien se encuentre debidamente nombrado por Resolución Rectoral, como lo establece el artículo 4 de la resolución No. 1612 de 2007.

ARTÍCULO 4º. La inscripción para el Representante de los Directores de los programas de pregrado, ante el Consejo Académico, se registrará por las siguientes reglas:

1. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, Artículo 41 literal b), y Acuerdo 021 de 1993, artículo 28 y 53, numeral



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

4770
MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 02

Página 3 de 7

POR EL RESPETO A LA EXPERIENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL

UPETECISTA

Escuela Integrada de Gestión

8°, y/o en la Decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud, Seccionales Duitama, Sogamoso, o Chiquinquirá.

2. El aspirante a la representación, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe la Secretaría General, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Una fotografía reciente tamaño 3X4, de 80 x 60 Megapíxeles, fondo blanco.
- b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
- d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 5° El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 6°. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será hasta el día viernes 28 de Octubre del 2016, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaria General, y/o en la Decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud, Seccionales Duitama, Sogamoso, o Chiquinquirá.

ARTÍCULO 7°. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, el siguiente documento:

- a. Constancia de que el candidato es Director de un Programa de Pregrado y copia de la Resolución de nombramiento.

ARTÍCULO 8°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día **viernes 04 de Noviembre del 2016**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos, los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación. En tal acto administrativo, se establecerá fecha para reunión de los aspirantes que cumplen requisitos y la oficina de comunicaciones, con el fin de llevar a cabo la difusión de propuestas de conformidad con lo establecido en el acuerdo 047 de 2014.

VOTACIÓN ELECTRÓNICA Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 9°. Podrán votar todos los Directores de Programas de Pregrado, previstos en el Estatuto General, artículo 23, literal d), y el artículo 53, numeral 8° del Acuerdo 021 de 1993.

ARTÍCULO 10°. Se utilizará un sistema de información de voto electrónico implementado a **través de Intranet**, el cual será adaptado en las salas de informática que adecue el GOS, que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en las diferentes elecciones, ante las corporaciones de la Universidad o en los procesos de consulta a los sectores universitarios. El sistema de información de voto electrónico deberá permitir el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la

consolidación de los resultados por elección o de consulta y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Organización y Sistemas de la UPTC, adecuará las salas de informática requeridas para llevar a cabo el proceso, según disponibilidad. Los números y ubicación de las salas en las cuales se llevará a cabo el proceso de votación, serán dadas a conocer a la comunidad académica con dos (02) días de antelación a la elección.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten alteraciones o daños al sistema que afecten al proceso, el Comité Electoral, previa certificación del Grupo de Organización y Sistemas y teniendo en cuenta la normatividad vigente, en materia electoral, tanto nacional como interna, tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento, repetición, o cambio del procedimiento (Internet o Intranet). Tal decisión se formalizará a través de resolución rectoral, contra la cual no procederá recurso en vía administrativa.

PARÁGRAFO 3. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información de voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, necesarias, en contra de los responsables.

ARTÍCULO 11°. El Comité Electoral, quedará facultado para determinar el procedimiento de la elección ya sea por INTRANET o INTERNET, en caso de presentarse afectación al sistema o acciones de hecho que impidan el normal desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 12°. El sistema de información de voto electrónico, mostrará la siguiente información de los aspirantes inscritos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo de documento.
3. Propuesta

ARTÍCULO 13°. La votación a través del sistema de información de voto electrónico INTRANET, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Se designarán verificadores por el Comité Electoral, de listas de estudiantes y docentes suministrados por los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, así como las allegadas por la coordinación del grupo de Talento Humano, según la elección a realizar.
2. El Grupo de Organización y Sistemas, capacitará a los verificadores designados, con por lo menos 8 días de anterioridad, al inicio de la jornada de votación.
3. En el desarrollo de la jornada de votación, el verificador autenticará la identidad del votante a través de la revisión del carnet institucional.
4. Una vez autenticada la identidad del votante, el verificador generará el CIE (Código de identificación electoral) y lo remitirá al correo electrónico institucional del votante.
5. El votante entrará al correo electrónico y ejercerá su derecho al voto.
6. Registrado el voto, el sistema certificará que el votante sufragó dentro del proceso. Tal certificado, será enviado al correo institucional del votante.

PARÁGRAFO: Para los procesos electrónicos a realizarse en los Centros Regionales de Educación a Distancia CREAD, se tendrá en cuenta el mecanismo previsto por el GOS. Tal proceso estará será coordinado y supervisado por el respectivo coordinador del CREAD, quien fungirá como verificador.

ARTÍCULO 14°. Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria, (la inscripción) estar incluido en el censo electoral, donde se habilitará a cada votante, para ingresar al sistema de votación.



PARÁGRAFO 1. El Grupo de Organización y Sistemas, elaborará un formato de inscripción y/o actualización de correos electrónicos de los interesados, el cual incluirá un procedimiento de validación, a efectos de garantizar la autenticidad del registro o inscripción.

PARÁGRAFO 2. Surtido el procedimiento anterior, se enviará un correo electrónico a los inscritos, confirmándole su inclusión en el censo electoral.

ARTÍCULO 15º. El proceso de votación del representante de los Directores de los programas de pregrado ante el Consejo Académico, será desde las 08:00 am y hasta las 4:00 pm.

ARTICULO 16º. La apertura de la votación electrónica, se realizará, a las 08:00 am, mediante un acta suscrita por la coordinación del Grupo Organización y Sistemas, el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria, Auditor Externo del Sistema Electrónico y los integrantes del Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

ARTICULO 17º. El cierre de la votación se realizará a las 4:00 pm, y se formalizará mediante acta que se suscribirá por los integrantes del comité electoral, en presencia del coordinador del Grupo Organización y Sistemas y el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria y el Auditor Externo del Sistema Electrónico. En el Acta se dejará constancia del estado final de la base de datos; del escrutinio y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARAGRAFO: Cerrada la jornada, nadie podrá participar en el proceso.

ARTICULO 18º. Para el proceso de elección del representante de los Directores de programas de pregrado ante el Consejo Académico, el aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados discriminándolo por el proceso convocado. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por el Comité Electoral y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes.

PARAGRAFO: El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y una copia del mismo será entregada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 19º La declaración de elección se formalizará en una resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará al candidato. La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

ARTÍCULO 20º. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 21º. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Una vez declarado electo, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 22º. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.



CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 23°. El día **jueves 10 de noviembre de 2016**, será publicado en la página web institucional (<https://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los documentos de identidad, de los Directores de los programas de pregrado habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Vicerrectoría Académico y allegada posteriormente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 24°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de los documentos de identidad, de los Directores de los programas de pregrado habilitados para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias, a la Vicerrectoría Académico.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el **10 de noviembre de 2016**, pese a tener calidad de Directores de los programas de pregrado, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria_general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **martes 15 de noviembre de 2016**, hasta las 6:00 pm.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **viernes 18 de noviembre de 2016**.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

VEEDURIA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 25°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética,
- b) Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria.
- c) Un testigo de cada uno de los aspirantes inscritos
- d) El Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARAGRAFO 1: El aspirante, deberá allegar vía correo electrónico a la secretaria general, o en medio físico, el nombre de los testigos electorales, por lo menos tres (03) días antes de la realización del proceso de votación electrónica, es decir, hasta el día viernes 18 de noviembre de 2016. En caso de no recibirse comunicación alguna al respecto, se entenderá que desiste de tal facultad.

PARAGRAFO 2. En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y organizaciones de veeduría electoral, deberá efectuar la solicitud con por lo menos cinco días hábiles de anterioridad al proceso de votación. La secretaria general, realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen el proceso.

ARTÍCULO 26°. Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta.
- b) Realizar el seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta.
- c) Informar al Consejo Académico sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la consulta
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta.
- e) Verificar los resultados arrojados por el aplicativo informático.
- f) Suscribir las actas de inicio, cierre y de resultados de la consulta.

ARTÍCULO 27°. Los Decanos, Coordinadores, organizarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas.

MECANISMOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 28°. El sistema de información de voto electrónico, contará con un sistema de cifrado de doble llave, pública y privada que administrará el Comité Electoral con acompañamiento del comité veedor para cifrar y encriptar el proceso electoral, y así garantizar la confidencialidad de los datos.

ARTÍCULO 29°. Para garantizar la seguridad de la información de los votantes, se contará con un certificado de seguridad SSL, para el sitio web en el cual se encuentra implementado el sistema de información del voto electrónico.

ARTÍCULO 30°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

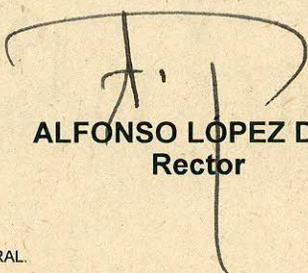
PERIODO DE LA ELECCION.

ARTÍCULO 31°. El período del representante de los Directores de los programas de pregrado ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 32°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **9 02 130 90**


ALFONSO LOPEZ DÍAZ
Rector

Revisó: *A.M.G.* SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ - COMITÉ ELECTORAL.

Proyectó: HENRY SALAMANCA- Secretaría General.

USO INTERNO